

Poder

Dº Diego García Lerma

A

Dº Manuel Barnuebo

En la Villa de Jumilla á diez días del mes de Junio año de mil ochocientos veinte y dos; Antemi el Escribano público, y testigos compareció el Sr. Dº Diego García de Lerma, Coronel Graduado de los Exercitos Nacionales y Teniente Coronel del Regimiento Caballería Voluntarios de España, natural de dicha Villa, y residente en ella usando de superior Licencia, y Dixo: Que en el número veinte y tres del Periódico que se publica en Murcia, bajo del epígrafe el chismoso en su paxina doscientas nobenta y tres, se hace designación del Sr. otorgante suponiendo haber salido á conferenciar con Jaime, y hallarse separado de su Cuerpo porque todos son Comuneros, cuyas expresiones ofenden en sumo grado el honor y la delicadeza que le caracterizan como buen Militar, y comprometen á un mismo tiempo su opinión con respecto al actual sistema Constitucional, á cuió favor tiene dadas repetidas pruebas positibas y hacen de caer el buen concepto que merece á su Cuerpo, y á sus Compañeros de Armas: Yparaque este abuso de la libertad de Imprenta no quede impugne, confiere su poder bastante como en derecho se requiere á Dº Manuel Barnuebo, Teniente Coronel de Caballería de la Corte de Granada, residente en la Ciudad de Murcia, especial para que á nombre del Sr. otorgante se presente ante las Autoridades Constitucionales de la Ciudad de Murcia, ya expresada, Denunciando el citado nº del referido periódico, como calumnioso, é injurioso, y declarando haber lugar á la formación de causa, cite á conciliación á los que resulten autores, ó editores de dicho impreso, y siga en todas instancias la referida causa hasta dejar al Sr. otorgante vindicado de semejante calumnia, y repuesto en el honor, y concepto que le corresponde de Justicia; Ypara todo ello sinecesario fuere presentes, escrituras, testigos y todo genero de prueba, haga pedimentos, requerimientos, protestaciones y juramentos, oiga autos y sentencias, interlocutorios y definitivas, consienta lo favorable y de lo adberso apele y suplique, gane superiores despachos, que presentará, y hará intimar donde, y contra quien se dirigieren y presentaren; y finalmente haga, y practique quanto el otorgante haría, y hacer podría presente siendo; pues para ello lo incidente y dependiente da, y confiere al dicho Dº Manuel Barnuebo, este poder tan cumplido que por falta de él, de cláusula ó circunstancia que sea de estilo, ó naturaleza no ha de dexar cosa alguna por obrar en quanto le ocurriere con libre, franca y general administración, facultad de enjuiciar, jurar, y substituir con rehelección en forma; Ylafirmeza de quanto en virtud de este poder se

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

obrare y actuare obligó sus Bienes havidos, y por haber. Así lo otorgó y firmó á quien doy fee conozco; siendo testigos D° Juan Domínguez y D° Juan Lozano vecinos de esta Villa.

Firmas

Archivo Histórico de Yecla: Protocolos Notariales de D° José Antolí y Verger. Legajo nº 268. Exp. 2. Jumilla.

Asunto: Poder de D° Diego García de Lerma a D° Manuel Barnuevo.